

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro, a sus habitantes hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Municipio de Colón por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Colón, Gro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de enero de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar por Unanimidad, el siguiente:

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Colón, Querétaro, siendo obligatorio para las personas nacionales o extranjeras que tengan su domicilio en este Municipio o se encuentren transitoriamente en él y tiene por objeto:

- I.-Salvaguardar la integridad de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II.-Procurar una convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, como entre las personas que transiten por su territorio;
- III.-Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz pública y la tranquilidad de las personas en su convivencia social; y
- IV.-El exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Lo plasmado en el presente instrumento Jurídico, se realizara en todo momento bajo el respeto de los Derechos Humanos.

**Artículo 2.-** Las autoridades administrativas no podrán exigir mayores requisitos y formalidades o disponer menores plazos o términos, que los expresamente previstos en el presente ordenamiento o en las leyes correspondientes a su especialidad.

**Artículo 3.-** Cuando el presente Reglamento no señale procedimientos particulares, se aplicará supletoriamente el Código de procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el presente Reglamento se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas, cuando éste no señale procedimientos particulares.

En lo conducente, se aplicarán supletoriamente a este Reglamento, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

**Conciliación:** El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

**Mediación:** al mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

**Alcoholimetría:** Determinación de la riqueza alcohólica de un líquido o un vapor, que se realiza a conductores de vehículos automotores.

**Alcoholímetro:** Instrumento para medir la cantidad de alcohol que se encuentra en los alveolos pulmonares de una persona.

**Boquilla:** Pipeta de plástico esterilizada y empacada individualmente, la cual se conecta al alcoholímetro para realizar la prueba de alcohol en el aire espirado, misma que es desechada al término de dicha prueba.

**Comprobante:** Resultado impreso de la prueba de alcoholimetría practicada a un conductor.

**Conductor:** Persona que conduce vehículo de motor.

**Defensor Particular:** Licenciado en Derecho, encargado de asistir y representar los derechos de los probables infractores que así lo acepten durante la audiencia de calificación y hasta la liberación en caso de proceder el arresto administrativo.

**Infractor:** Persona que en la prueba confirmatoria presenta alcohol por aire espirado rebasando los parámetros permitidos en el Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Colón.

**Juez:** Juez Cívico Municipal.

**Médico:** Persona facultada para realizar el examen clínico médico y atención de personas que cumplen arresto administrativo en el Juzgado Cívico Municipal.

**Policía:** Elemento Operativo del Programa de Alcoholimetría.

**Probable Infractor:** Persona que en la prueba cualitativa presenta alcohol por aire espirado.

**Prueba Confirmatoria:** Determina la cantidad de alcohol proveniente de los alveolos pulmonares por aire espirado.

**Prueba Cualitativa:** Determina la presencia de alcohol por aire espirado.

**Punto de Control:** Ubicación en la vía pública, en la cual se establece el operativo.

**Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón Querétaro.

**Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Colón Querétaro.

**Técnico en Alcoholimetría (TOA):** Oficial de Policía capacitado encargado de realizar las pruebas de alcoholimetría a los conductores de vehículos de motor.

**Vehículo:** Medio de transporte motorizado de personas o cosas.

**Artículo 4.-** Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este reglamento, será considerada como infracción, se sancionará en los términos establecidos en el mismo y le serán aplicadas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, viales, administrativas o de cualquier otra materia que le resulten al infractor.

Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

**Artículo 5.-** El orden y paz públicos estarán a cargo de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados. Por orden y paz se entienden las acciones encaminadas a conservar la tranquilidad, la sana convivencia, el bienestar de las personas y sus comunidades.

**Artículo 6.-** Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Gobierno;
- III. El Secretario de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal y demás autoridades competentes, mediante la celebración de Convenios de colaboración;
- IV. Coordinador de Jueces Cívicos Municipales; y
- V. A las (os) Jueces Cívicos Municipales.
- VI. La Secretaria del Juzgado Cívico Municipal.
- VII. A los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- VIII. Al médico, enfermera designados.
- IX. Al personal de Protección Civil capacitado.
- X. Secretario de Finanzas.
- XI. Los demás funcionarios municipales a quien el Presidente Municipal, delegue estas facultades.

**Artículo 7.-** El Municipio de Colón, Qro., a atreves de la Secretaria de Desarrollo Social y en coordinación con las Instituciones educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la responsabilidad cívica en este Municipio.

**Artículo 8.-** Son obligaciones y facultades del Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover libremente a los Jueces Cívicos Municipales y al Coordinador del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Establecer conforme a las necesidades del Municipio, el número de Juzgados y Jueces Cívicos que deban instalarse dentro de dicha circunscripción territorial;
- III. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 9.-** Son obligaciones y facultades del Secretario de Gobierno:

- I. Nombrar y remover al personal administrativo, que requiera nombramiento y labore en el Juzgado Cívico Municipal y que no sea atribución del Presidente Municipal;
- II. Autorizar los libros del Juzgado Cívico Municipal, siendo el Libro de Gobierno de Registro de Asuntos Atendidos; Libro de Gobierno de Objetos y Valores; Libro de Gobierno de Registro de Detenidos; Libro de Gobierno de Registro de Daños, y/o algún otro que sea necesario dado las facultades, los cuales serán sellados y firmados por el Secretario;

- III. Proponer al Presidente Municipal el número de Juzgados Cívicos Municipales necesarios que deban funcionar dentro del Municipio;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, acorde a las necesidades del Municipio, el número de Jueces Cívicos que deban laborar dentro de dicha circunscripción territorial;
- V. Solicitar en caso de considerarlo necesarios informes sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo y/o el ciudadano que tenga interés legítimo para hacerlo; y
- VI. Establecer lineamientos tales como manual de procedimientos, manual de organización y demás criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el personal del Juzgado Cívico Municipal, para su adecuado funcionamiento.
- VII. Las demás facultades y atribuciones que le correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y así como las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría de Gobierno será la autoridad facultada para resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos a los infractores, para tal efecto deberá de informar a la Secretaría de la Contraloría Municipal.

**Artículo 10.-** Son obligaciones y facultades del Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, a través de sus elementos en activo:

- I. Colaborar en los programas Interinstitucionales que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, la paz y el orden público.
- II. Presentar ante el Juez Cívico Municipal de manera inmediata y sin demora a los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente reglamento.
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto cuando así lo determine el Juez Cívico Municipal.
- IV. Fundar, motivar las detenciones y presentaciones de los infractores ante el Juez Cívico, efectuadas con estricto apego a los Derechos Humanos, al presente reglamento y las Leyes aplicables.
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas jurídicas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio.
- VI. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en el ejercicio de sus funciones con estricto apego al presente reglamento.
- VII. Comisionar al número de elementos que le requieran los Jueces Cívicos, para apoyo en el funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios.

## **CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

**Artículo 11.** El Juzgado Cívico Municipal contará con el siguiente personal:

- I. El coordinador del Juzgado Cívico Municipal, tendrá las facultades y atribuciones que correspondan a los Jueces Cívicos y a los Secretarios, en tanto sean designados.
- II. Una Coordinadora (or), del Juzgado Cívico Municipal.
- III. Un Juez Cívico Municipal por turno.
- IV. Un Secretario por turno.

- V. Un Médico y/o prestador de servicio social en medicina general y/o paramédico adscrito a la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., por turno.
- VI. El número de elementos de Policía Municipal que sean necesarios, los cuales fungirán como custodios.
- VII. El demás personal que con base en el presente reglamento y en la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 12.** Son obligaciones y facultades de la Coordinadora (or) del Juzgado Cívico Municipal, quien será nombrada por el Secretario de Gobierno:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan.
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento.
- III. Asimismo, deberá enviar mensualmente a la Secretaría de Gobierno, la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento.
- IV. Elaborar el registro de infractores, mediante una base de datos, derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar diariamente a la Secretaría de Gobierno, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal.
- V. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente reglamento.
- VI. Tendrá conocimiento de quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal, debiendo de dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Municipio de Colón, Qro.
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables.
- VIII. Solicitar programas de capacitación en materia mediación, jurídico-administrativa, medicina legal, psicología, hechos de tránsito y otras materias relacionadas, con el objetivo de que el personal del Juzgado se encuentre en constante actualización y profesionalización.
- IX. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales.
- X. Cubrir turnos por ausencias de las (os) Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el jefe inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al Secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia.
- XI. Solicitar al Secretario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios; y
- XII. Las demás que establecen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.- Para ser Juez Cívico Municipal,** se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener al menos 23 años de edad al momento de su nombramiento.
- III. Contar con Título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional;
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- V. No contar con antecedentes penales de ningún tipo.
- VI. No estar inhabilitado para ejercer cargo o función pública decretada por algún Órgano de Control Interno Municipal, Estatal o Federal.
- VII. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso.
- VIII. Ser honesto y tener buena conducta.

**Artículo 14: Son obligaciones y facultades del Juez Cívico Municipal:**

- I. Conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente reglamento.
- II. Intervenir en materia del presente reglamento en conflictos vecinales con el único fin de avenir a las partes;
- III. Ejercer de oficio la función de conciliación entre las partes, procurando mediante acuerdo voluntario obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido cuando sea el caso;
- IV. Expedir citatorios de presentación a las partes involucradas para la solución de conflictos en ejercicio de sus funciones;
- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite el denunciante, el probable infractor, la autoridad competente o quien tenga interés legítimo para hacerlo;
- VI. Expedir constancias sobre los hechos asentados en el libro de infracciones, cuando los soliciten las partes que intervinieron en ellos o por quien acredite tener interés legal en los mismos;
- VII. Rendir informes, expedir copias sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo.
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan.
- IX. Enviar a la Coordinadora (or) de los Juzgados Cívicos Municipales, un informe diario de novedades, que por lo menos deberá contener.
  - a) Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.
  - b) La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;
  - c) Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;
  - d) Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;
  - e) Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados a la Fiscalía, acta de improcedencia o cualquier otra;
  - f) La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y
  - g) El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.

- X. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o violaciones a otros ordenamientos legales.
- XI. Registrar en el Libro Gobierno de Objetos y Valores, los objetos y valores de los infractores.
- XII. Entregar los objetos y valores retenidos, reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo.
- XIII. Remitir de manera inmediata ante las autoridades competentes, a las personas que porten armas prohibidas, sustancias tóxicas y psicotrópicos y por los daños que ocasionen en las instalaciones del Juzgado Cívico de conformidad con la normatividad local y federal correspondiente.
- XIV. Remitir a la Secretaría de Finanzas las multas impuestas, no pagadas para que se inicie el respectivo procedimiento económico coactivo.
- XV. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.
- XVI. El Juez Cívico Municipal dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará el respeto a la dignidad, los derechos humanos impidiendo en todo momento maltrato o abuso físico o verbal, incomunicación, o coacción psicológica en agravio de las personas infractoras o de aquellas que acudan al Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 15.** Las multas impuestas por el Juez Cívico, deberán de ser cubiertas ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro.

Para el caso de que el Juez Cívico imponga multas en días y horas inhábiles, tendrá la facultad de realizar el cobro de las mismas, previa utilización de un libro o talonario de los mencionados en el numeral anterior, el cual deberá de ser autorizado con firma y sello respectivo del Secretario de Gobierno; en el caso del talonario de multas, deberán de ser autorizados también por el Secretario de Finanzas.

El Juez Cívico Municipal tendrá la obligación de depositarlas en la caja recaudadora de la Secretaria de Finanzas a más tardar 48 horas después de haber realizado el cobro, mediante oficio y copia del talonario autorizado por Secretaria de Finanzas.

**Artículo 16.** Para ser Secretario del Juzgado Cívico Municipal, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener mínimo 20 años cumplidos al momento de su designación.
- III. Ser estudiante de por lo menos el segundo año de licenciatura a fin.
- IV. No contar con antecedentes penales.
- V. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 17.** Son obligaciones y facultades del Secretario del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico Municipal las actuaciones en que intervenga el Coordinador y los Jueces del Juzgado Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones;
- II. Resguardar y en su caso devolver bajo orden del Juez Cívico en turno los objetos y valores de los infractores. En el supuesto de que sean bienes retenidos se elaborarán boletas de registro correspondiente las cuales señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción e inventario general de todos y cada uno de los bienes y en su caso el destino o devolución de estos.
- III. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos que hubiesen sido utilizados para la comisión de alguna falta administrativa y aquellos que carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables; se consideran

objetos peligrosos aquellos que no sean de aplicación en actividades laborales o recreativas y puedan ser utilizados para agredir y/o ocasionar daños en propiedad ajena, se consideran objetos nocivos todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas;

- IV. Mantener el orden y el control de la correspondencia, archivos y registros del Juzgado Cívico Municipal;
- V. Auxiliar al Juez Cívico Municipal en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Solicitar al custodio conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados a las celdas del Juzgado Cívico Municipal para el cumplimiento del mismo, debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- VII. Resguardar los libros de correspondencia, de infractores presentados por faltas administrativas y de remisiones de ingreso de detenidos;
- VIII. Proporcionar información a los sistemas de localización de personas de las Fiscalía General del Estado de Querétaro, denominados Protocolo Alba, Alerta Amber y Locatel, sobre personas puestas a disposición del Juzgado Cívico Municipal; y
- IX. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Para ser miembro del equipo Médico que coadyuve con el Juzgado Cívico Municipal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener mínimo 22 años cumplidos.
- III. Contar con Licenciatura en Medicina o carta de pasante y/o cursar mínimo el cuarto año de la carrera de Medicina.
- VI. No contar con antecedentes penales.
- IV. Los demás que para el efecto señale el Manual de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 19.** Serán facultades del personal médico del Juzgado Cívico o a falta de este de los paramédicos adscritos a la Secretaría de Gobierno,

- I. Emitir valoraciones y/o dictámenes de su competencia respecto de las personas que siendo presentadas en el Juzgado Cívico Municipal así lo requieran, mismos que serán entregados al titular de dicha institución que se encuentre en turno;
- II. Realizar las tareas que acordes con su profesión, para el buen funcionamiento del dicho Juzgado.

**Artículo 20.** El Juzgado Cívico Municipal a fin de brindar sus servicios a la ciudadanía, funcionarán las 24 horas del día durante todos los días del año; contando para ello con turnos de veinticuatro por cuarenta y ocho horas.

**Artículo 21.** El Juzgado Cívico Municipal a través del Secretario de Juzgado llevará el control de la información, la cual deberá estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal, siendo la siguiente:

- I. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- II. Registro de infractores presentados por faltas administrativas; y
- III. Remisiones de ingreso de detenidos.
- IV. Registro de convenios celebrados por las conciliaciones realizados.



**Artículo 22.** El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado; el Juez Cívico Municipal vigilará que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 23.** El Secretario del Juzgado Cívico Municipal deberá llevar un control de las remisiones inutilizadas, de las remisiones canceladas o en su caso extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

**Artículo 24.** La supervisión y vigilancia se llevara a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine el Secretario de Gobierno y el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal.

**Artículo 25.** En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista correlación entre asuntos y libros;
- II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
- III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados; y
- IV. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del Manual de Procedimientos.

**Artículo 26.** Para una adecuada supervisión y vigilancia el Coordinador del Juzgado Cívico Municipal deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento al órgano de control interno para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

**Artículo 27.** Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

### **CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Artículo 28. Mediación:** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Juez Cívico durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

**Conciliación:** El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Juez Cívico podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

**Artículo 29.** Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la Conciliación, el Juez cívico hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El juez cívico deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso.

El Juez Cívico estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes y podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Juez Cívico lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 30.** Todas las sesiones de conciliación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.

**Artículo 31.** Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la conciliación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.

## **CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

### **SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES**

**Artículo 32.** Se consideran como infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas descritas en las secciones señaladas en este artículo:

- I. Infracciones contra la propiedad, patrimonio personal y los servicios públicos;
- II. Infracciones contra la seguridad personal;
- III. Infracciones contra el patrimonio;
- IV. Infracciones contra el tránsito público;
- V. Infracciones contra la salubridad;
- VI. Infracciones contra el orden público.
- VII. Infracciones contra el desarrollo Urbano.
- VIII. Infracciones contra el Medio ambiente.

**Artículo 33.** Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### **SECCIÓN SEGUNDA INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 34.** Son infracciones que atentan contra la propiedad y los servicios públicos, las siguientes conductas:

- I. Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- II. Fumar o ingerir cualquier tipo de droga o sustancia enervante en vehículos de transporte público de pasajeros, oficinas públicas y en establecimientos cerrados dedicados a espectáculos y diversiones fuera del área señalada para tal efecto;

- III. Cortar o maltratar o derribar o podar, las plantas, árboles, adornos, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública; Plantar, trasplantar y/o modificar los árboles, plantas, adornos y/o jardines públicos de parques, plazas públicas o vía pública sin previa autorización.
- IV. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado deteriorándolo o dañando su funcionamiento;
- V. Realizar cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su funcionamiento;
- VI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público;
- VII. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos, bardas, vehículos, vidrios, estatuas, monumentos, plazas públicas, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto;
- VIII. Para la realización de pintas o graffiti, se requerirá autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo; e
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- X. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de **10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el capítulo III del presente reglamento, **salvo la fracción I**, que será sancionada con multa de **20 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o **arresto administrativo hasta por 36 horas**.

Cuando el delito de daños se cometa por medio de pintas de signos o grabados, mensajes o dibujos, sobre bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pondrá a disposición inmediata de la Fiscalía al acusado de dicha conducta.

### **SECCIÓN TERCERA INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PERSONAL**

**Artículo 35.** Son infracciones que atentan contra la seguridad personal:

- I. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia que le moje, ensucie, dañe o moleste;
- II. Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- III. Portar en todo sitio público rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que por las circunstancias del momento, pudiere poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

En los casos en que sea detenido el infractor en el momento por parte del personal de Seguridad Pública Municipal, los instrumentos u objetos señalados en el supuesto serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento se dictaminará sobre su destino, dependiendo el tipo de calibre se remitirá a la Fiscalía;

- IV. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de emergencia, policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados o impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- V. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público, combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las demás personas; y
- VI. Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente.

Las infracciones descritas en el presente artículo **se sancionarán con multa de 10 a 300 la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento.

**SECCIÓN CUARTA**  
**INFRACCIONES CONTRA EL PATRIMONIO PERSONAL**

**Artículo 36.** Son infracciones que afectan el patrimonio:

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- II. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;
- III. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;
- IV. Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;
- V. Introducir vehículos u objetos en propiedad privada, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo; y
- VI. Revender boletos de espectáculos, cuando se obtenga un lucro indebido.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con **multa de 15 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción IV será sancionado con arresto de hasta 36 horas o:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o
- g) g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala el Reglamento (de justicia administrativa o su similar), el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

**Artículo 37.** La realización de las conductas descritas en la presente sección, podrá además derivar en los casos que así corresponda en responsabilidad civil o penal.

En los casos en que sea reparado el daño causado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de las multas y sanciones que previene este reglamento siempre fundando y motivando su actuar.

### **SECCIÓN QUINTA INFRACCIONES CONTRA EL TRÁNSITO PÚBLICO**

**Artículo 38.** Son infracciones que atentan contra el tránsito público:

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- II. Obstruir las vías públicas y o banquetas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad competente;
- III. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas, sin la vigilancia debida de sus propietarios.  
En los casos que los animales sean recogidos por la autoridad municipal serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto, los propietarios deberán cubrir los costos durante todo el tiempo que permanezcan los animales en guarda;
- IV. Destruir, quitar o alterar de algún modo las señales colocadas para indicar algún camino, peligro o signo de tránsito;
- V. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y el retiro de los topes o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento económico coactivo contra el infractor por concepto de los daños causados;
- VI. Reservar espacios de la vía pública, con el propósito de lucrar con ellos o de beneficiarse personalmente con los mismos, u ofrecerlos como estacionamiento a cambio de una propina o remuneración cualquiera.
- VII. Privar las vías públicas o espacios públicos con construcción, posesión o alteración por parte del o los ciudadanos sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán con multa de **10 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.

### **SECCIÓN SEXTA INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD**

**Artículo 39.** Son infracciones que atentan contra la salubridad en general:

- I. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, granja, establo, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud o contaminantes;
- II. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos;
- III. Transportar cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- IV. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, desde el inicio hasta su total terminación, para el uso de los trabajadores;
- V. Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas, que de acuerdo al uso de suelo no sea compatible; y
- VI. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos.
- VII. Arrojar Impregnar, emitir cualquier tipo de residuos en cualquier estado de la materia a la vía pública.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán **con multa de 20 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, salvo las fracciones I y II que serán sancionadas con multa de **30 hasta 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, o en su caso arresto administrativo hasta por 36 horas.

### SECCIÓN SÉPTIMA INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

**Artículo 40.** Son infracciones que atentan contra el orden público, las siguientes:

- I. Escandalizar en instalaciones públicas, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- II. Ocultar a las autoridades o a sus agentes el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual al ser requerido para ello;
- III. Ingerir bebidas embriagantes, consumir estupefacientes, psicotrópicos, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución en lugares públicos no autorizados, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o temor a los vecinos;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos electrónicos de potente luminosidad;
- VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por la autoridad competente;
- VII. Organizar espectáculos públicos, obteniendo un lucro de ello y sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- VIII. Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o casa particular, que ofenda o moleste a vecinos o transeúntes o cohabitantes;
- IX. Orinar o defecar en vía pública;
- X. Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, lo cual ponga en peligro la integridad física de las personas o sus bienes;
- XI. Causar agravio a las personas en la vía pública, en actos cívicos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones físicas o verbales, actuando la autoridad únicamente a petición de la parte ofendida;
- XII. Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar;  
Si se determina al responsable o responsables de haber iniciado la contienda, se podrá incrementar la sanción, sin exceder los límites máximos permitidos por el presente reglamento;
- XIII. Arrojar en cualquier espectáculo objetos que causen molestia, dañen la integridad física e impliquen un riesgo o peligro inminente;
- XIV. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en vía o lugares públicos, vehículos y lotes baldíos;
- XV. Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro;
- XVI. Lucrar de cualquier forma abusando de creencias o ignorancia de las personas;
- XVII. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en este caso deberán observarse las leyes de la materia;
- XVIII. Faltar de obra a las autoridades o a sus agentes, por medio de actos que no constituyan delito;
- XIX. Negarse a pagar la prestación de un servicio de transporte público. En los casos que sea pagado, el Juez Cívico Municipal podrá evitar la imposición de multas y sanciones que previene este reglamento, siempre fundando y motivando su actuar; y
- XX. El uso de la violencia física o verbal en el interior de las celdas con fines lucrativos, de humillación o intimidación contra compañeros de celda, independientemente de la sanción por la falta administrativa que dio lugar a su arresto.
- XXI. Manejar vehículos de motor por la vía pública, bajo la influencia del alcohol, consumir estupefacientes, psicotrópicos, inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de éstas o su distribución.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán **con multa de 30 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.

#### **SECCIÓN OCTAVA. INFRACCIONES CONTRA EL DESARROLLO URBANO.**

**ARTÍCULO 41.-** Son infracciones que afecten el Desarrollo Urbano:

- I.- Colocar rótulos en idioma distinto al español, sin la debida traducción de los mismos;
- II.- Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que los ordene algún precepto legal o con permiso por escrito de la Autoridad Municipal;
- III.- Realizar obras y fijar anuncios publicitarios monumentales, que propicien la contaminación visual de los centros de población;
- IV.- Fijar avisos, anuncios o propaganda en edificios o construcciones públicas, escuelas, monumentos históricos, artísticos o de ornato; arbotantes, kioscos, puentes, postes, árboles y demás bienes propiedad del Municipio;
- V.- Fijar avisos, anuncios o propaganda en casas particulares, bardas o carteleras ajenas, sin el permiso expedido por la Autoridad Municipal y previo consentimiento del particular que debe de otorgarlo;
- VI.- Realizar la construcción, demolición, reparación o remodelación de algún bien mueble sin la licencia o permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal;
- VII.- Carecer del número oficial o nomenclatura que le corresponda a cada finca o predio, o no reponerlos cuando éstos falten o se hayan destruido;
- VIII.- Omitir aislar con un cercado y con los señalamientos suficientes cualquier obra de construcción que ponga en riesgo la integridad física de los transeúntes;
- IX.- Realizar el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, renotificación o fusión de terrenos, sin la licencia respectiva expedida por la Autoridad Municipal;
- X.- Llevar a cabo, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal, la construcción, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio;
- XI.- Ejecutar obras de urbanización sin contar con la licencia que expida para tal efecto la Autoridad Municipal, y
- XII.- Omitir mantener pintadas o encaladas las fachadas de los bienes inmuebles ubicadas en las zonas urbanas.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán **con multa de 30 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.

#### **SECCIÓN NOVENA. INFRACCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 42.-** Son infracciones que afectan en Materia Ambiental:

- I.- Omitir la verificación vehicular de no emisión de gases y ruidos contaminantes;
- II.- Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes;
- III.- Utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos;
- IV.- Quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares;
- V.- Transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales;
- VI.- Omitir lo propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles;
- VII.- Provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra, y
- VIII.- Realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

Las infracciones descritas en el presente artículo se sancionarán **con multa de 30 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.

## **CAPITULO V DEL CORRAL MUNICIPAL**

**Artículo 43.** La autoridad Municipal a través del Juez Cívico, tendrá la obligación de cuidar, preservar, alimentar y atender a los animales que sean remitidos al corral Municipal, debiendo éste tramitar los insumos necesarios ante la Secretaría de Finanzas.

El corral municipal es el lugar destinado por el Secretario de Administración, para retener en forma provisional en cualquier animal, ya sea ganado mayor o menor, que se encuentre transitando libremente por la vía pública sin la vigilancia de su propietario o cuando los animales hayan ocasionado daños en propiedad municipal o de terceros.

La retención de los animales que se coloquen en los supuestos establecidos en el párrafo que antecede se realizara con el fin de imponer a los propietarios de los mismos la sanción administrativa que proceda y se cubran los daños causados. Previo avalúo de perito y/o opinión técnica así como la reclamación de la parte afectada.

**Artículo 44.** La autoridad municipal o las autoridades auxiliares municipales estarán facultadas para ordenar que los animales que transiten libremente y sin la debida vigilancia de su propietario por la vía pública o que hayan ocasionado daños en bienes propiedad del municipio o de terceros, sean remitidos para su depósito y custodia al Corral Municipal.

El particular que sufra una afectación en bienes de su propiedad, podrá acudir ante la Autoridad Municipal competente o ante las autoridades auxiliares municipales para que los animales que los hayan ocasionado, sean remitidos al Corral Municipal, siempre que estos continúen causando daños en los bienes de su propiedad.

**Artículo 45.** Cuando el animal que haya sido remitido al Corral Municipal cause daños en propiedad privada, el particular afectado deberá de comparecer ante el Juez Cívico Municipal para que formule la reclamación respectiva y solicite la reparación del daño causado.

El particular podrá optar por reclamar la reparación del daño causado a través del procedimiento establecido en el presente capitulo o solicitar al Juez Cívico Municipal que se dejen a salvo sus derechos para ejercitarlos en la vía y forma que estime conveniente.

Cuando el afectado no comparezca ante el Juez Cívico Municipal, se dejen a salvo los derechos del particular para que proceda conforme a su derecho convenga.

En todos los casos el Juez Cívico Municipal tomara razón en autos levantándole acta respectiva.

**Artículo 46.** Cuando los daños se hayan causados en bienes de propiedad del Municipio la reclamación deberá de ser presentada por el Síndico Municipal o Representante Legal del Municipio levantando el Juez Cívico Municipal el acta correspondiente.

**Artículo 47.** La autoridad Municipal a través del Juez Cívico tendrá la obligación de cuidar, preservar, alimentar y atender a los animales que sean remitidos al corral municipal.

Debiendo el Juzgado Cívico tramitar los insumos necesarios ante la Secretaria de Finanzas para el cuidar, preservar, alimentar y atender a los animales que sean remitidos al corral municipal.

**Artículo 48.** El particular que sea el legítimo propietario del animal que sea remitido al Corral Municipal, tendrá la obligación de cubrir la sanción administrativa que establezca el presente reglamento así como la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Municipio.



De igual forma, deberá de pagar monto de los daños que se hayan causado en la propiedad municipal o de terceros previa reclamación del afectado: para tal efecto el Secretario de Finanzas designara al perito y/o técnico que se encargara de evaluar los daños ocasionados.

Los conceptos establecidos en el presente artículo deberán de ser cubiertos por la Secretaria de Finanzas antes de que se autorice la devolución y entrega del animal remitido al Corral Municipal.

**Artículo 49.** La Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal será la encargada de llevar el Libro del Corral Municipal, en donde se registraran a los animales que sean remitidos al Corral Municipal.

En dicho libro se asentaran los siguientes datos:

- I.- Día y hora en que ingreso el animal Corral Municipal.
- II.- Numero de animales que fueron remitidos, así como realizar la descripción de las características específicas de cada uno de ellos.
- III.- Lugar en donde se encontró el animal o los datos de ubicación en donde se ocasionaran los daños, señalando el nombre y dirección de la persona que resultó afectada y una descripción de los daños afectados.
- IV.- Autoridad Municipal o autoridad auxiliar municipal que ordeno que el animal fuera remitido al Corral Municipal.
- V.- La descripción de la marca del fierro que tuviera impresa en la piel el animal, cuando sea posible señalar el nombre del propietario del animal.
- VI.- Las de más condiciones y circunstancias que a juicio del encargado de la guardia de la Comandancia de Policía sean necesarias para describir el estado en que se recibió el animal.

**Artículo 50.** Inmediatamente que la Secretaría General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal registre el ingreso de un animal al Corral Municipal, rendirá un informe por escrito en el que se contengan los datos descritos del artículo anterior al Juez Cívico Municipal, para hacer su conocimiento la comisión de una infracción administrativa.

El Juez Cívico Municipal procederá a calificar la infracción administrativa cometida, en los términos previstos por el presente reglamento, así como la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Municipio.

En el supuesto que se hayan causado daños en bienes propiedad del Municipio o de terceros y sea presentada la reclamación correspondiente el Juez Cívico Municipal remitirá oficio dirigido al Secretario de Finanzas para que designe al perito y/o técnico que se encargara de evaluar los daños ocasionados.

**Artículo 51.** Cuando el particular que acredite ser el legítimo propietario del animal que fue remitido al Corral Municipal, se representa a reclamar la entrega de su animal, deberá de comparecer ante el Juez Cívico Municipal, para que se determine el monto de los conceptos señalados en el artículo 50 del presente reglamento. El particular deberá de cubrir la cantidad fijada por el Juez Cívico Municipal las oficinas de Secretaria de Finanzas dicho pago deberá de efectuarse dentro de los dos días hábiles siguientes a que se calificó la infracción administrativa. Se determinó la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Municipio y los daños causados.

Cundo no se efectúe el pago dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede particular estará obligado a cubrir la tarifa que se sigan generando hasta el momento que se cubra el monto de la infracción administrativa y los daños causados.

**Artículo 52.** En el supuesto que el propietario del animal no se presente ante la autoridad competente para reclamar la entrega del animal dentro del plazo que exceda de diez, días hábiles contando a partir de la fecha en que se remitió el animal al Corral Municipal, el Juez Cívico Municipal mandara citar al particular que sea el propietario o quién de acuerdo con la marca o fierro, el propietario para que comparezca el día y hora en que para tal efecto determine la autoridad competente apercibiéndolo en los términos de la Ley. La autoridad competente deberá de tomar razón del citatorio enviado, así como de la copia del mismo debidamente firmada por el propietario del animal, si el particular se niega a recibir o firmar el citatorio se asentara dicha circunstancia sin que ello altere la validez y efectos de la citación realizada.

**Artículo 53.** Si el particular comparece el día y hora fijado por la autoridad competente y acredita ser el propietario del animal remitido al Corral Municipal, el Juez Cívico Municipal procederá a determinar el monto de los conceptos establecidos en el artículo 50 del presente reglamento, para que el particular proceda a cubrir dicha cantidad ante la Secretaría de Finanzas.

La entrega del animal se autorizara hasta el momento en que se cubra su totalidad la cantidad fijada por el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 54.** Cuando trascurra el plazo señalado en el artículo 57 del presente reglamento y el particular no cubra la cantidad fijada en el artículo que antecede, el Juez Cívico Municipal remitirá el expediente al Secretario de Finanzas para que inicie el procedimiento de ejecución fiscal en contra del propietario del animal que fue remitido al Corral Municipal, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo 55.** Si el particular no comparece el día y hora fijado en autos, el Juez Cívico Municipal procederá a determinar los conceptos establecidos en el artículo 50 del presente reglamento.

Para tal efecto, levantara el acta administrativa respectiva y remitirá el expediente al Secretario de Finanzas para que proceda a requerir el particular del pago de la cantidad que haya fijado en autos, ejercitando en su contra el procedimiento de ejecución fiscal que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Artículo 56.** Cuando se desconozca o no pueda determinar quién es el propietario del animal que fue remitido al Corral Municipal el Juez Cívico Municipal determinara los conceptos señalados en el artículo 50 del presente reglamento levantando el acta administrativa correspondiente.

De igual forma remitirá el expediente al Secretario de Finanzas para que transcurrido el plazo señalado en este reglamento proceda al remate en subasta pública de los animales que fueron remitidos en el Corral Municipal y no fueron reclamados por el legítimo propietario.

**Artículo 57.** Los animales que sean remitidos al Corral Municipal, solo podrán permanecer en este lugar por el lapso de un mes.

Durante este término el particular que acredite ser un legítimo propietario deberá de cubrir la cantidad que haya fijado el Juez Cívico Municipal en los términos previstos por el presente reglamento.

En los supuestos establecidos en los artículos 54 y 55 del presente reglamento, los animales remitidos al Corral Municipal podrán permanecer en este lugar hasta el momento en que concluya el procedimiento de ejecución fiscal que haya iniciado en contra del propietario del animal o que este cubra la totalidad del monto en que se le reclama.

El plazo señalado en el presente artículo, comenzaran a correr a partir del día siguiente en que haya ingresado el animal al Corral Municipal.

**Artículo 58.** Trascurriendo el termino señalado en el artículo que antecede, sin que se haya presentado alguna persona a reclamar el animal remitido al Corral Municipal o cuando se haya decretado el embargo y remate del mismo mediante el procedimiento de ejecución fiscal siguiendo en contra de su propietario, el Secretario de Finanzas ordenara que el animal sea vendido en subasta pública.

Para tal efecto, nombrara a un perito y/o técnico en la materia para que determine el valor comercial del animal, fijando para tal efecto el plazo en cual deberá de rendir el peritaje y/o documento respectivo.

El valor que se determine en el peritaje y/o documento rendido, servirá de base para efectuar la subasta en los términos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 59.** Rendido el peritaje u opinión técnica, el Secretario de Finanzas procederá a fijar día y hora para que se lleve a cabo la venta del animal en subasta pública, la cual se realizara en el lugar que determine para tal efecto la autoridad competente.

La fecha fijada para realizar la subasta pública, deberá de hacerse el conocimiento del público en general, para lo cual el Juez Cívico Municipal ordenara la publicación de la convocatoria para la subasta pública respectiva en los estratos de la autoridad, competente en los lugares visibles del Palacio Municipal y en las delegaciones y subdelegaciones municipales.

**Artículo 60.** La publicación de la convocatoria para la subasta pública deberá de efectuarse con diez días de anticipación a la fecha que se haya fijado en autos para:

- I.-Lugar, día y hora en que será a cabo la subasta pública.
- II.-Clase de ganado o animal que se pretende subastar, precisando el número de animales que se pondrán a la venta pública, así como las características particulares de los mismos.
- III.- Fijar la postura legal que servirá de base para la subasta pública, la cual será del cincuenta por ciento del valor de avalúo que se haya rendido en autos.
- IV.-Las demás que a juicio del Secretario de Finanzas sean necesarias para realizar la subasta pública del animal retenido en el Corral Municipal.

**Artículo 61.** Cuando el valor de avalúo del animal que será vendido en subasta pública sea mayor a **500 (quinientas) veces la unidad de Medida y Actualización (UMA)** en el Municipio de Colon, la convocatoria para la subasta se publicara en el periódico local de mayor circulación si lo hubiera, dos veces con intervalos de siete días.

**Artículo 62.** Para invertir como postores en la subasta pública, los particulares deberán de presentar por escrito sus ofertas en sobre cerrado y depositar el veinte por ciento de la cantidad fijada como postura legal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven en la subasta.

Dicha garantía se deberá de depositar ante la Secretaria de Finanzas quien expida el comprobante respectivo, mismo que deberá de ser presentado por el interesado al momento de comparecer a la celebración de la subasta pública.

**Artículo 63.** El depósito de la garantía señalada en el artículo que antecede, podrá efectuarse hasta el momento en la cual inicie la subasta pública.

Cuando a pesar que el interesado en participar en la subasta pública, haya presentado su propuesta en los términos previstos por el presente reglamento, si omite a depositar la garantía fijada en el artículo 62 del presente ordenamiento municipal, su propuestas se tendrá por no presentada y no podrá intervenir en el desarrollo de la subasta pública.

**Artículo 64.** El Juez Cívico Municipal será la autoridad competente para recibir y resguardar las posturas que por escrito presenten los particulares que deseen intervenir como postores en la subasta pública.

La autoridad competente deberá de tomar razón de las propuestas recibidas en sobre cerrado, señalando el día y hora en que se presentaron, así como también si se exhibió la cantidad fijada como garantía.

**Artículo 65.** La postura que el particular presente por escrito en sobre cerrado se deberá de contener los siguientes requisitos:

- I.-Descripción del animal por el cual interviene en la subasta.
- II.-Cuando se interese por dos o más animales, los deberá de describir en forma individual.
- III.-Señalar la oferta que presenta cada uno de los animales que serán objeto de la subasta.
- IV.-La propuesta que presenta deberá de estar firmada por el particular que la realice.

En la carátula del sobre, particular deberá de asentar su nombre domicilio, así como la fecha en la cual se llevara a cabo la subasta pública.

La falta de alguno de los requisitos o condiciones previstas en el presente artículo, propiciara que la autoridad competente tenga por no presentada dicha postura.

**Artículo 66.** Los particulares que estén interesados en intervenir en la celebración, de la subasta pública: podrán presentar sus posturas por escrito en sobre cerrado hasta antes del momento en que se inicie la subasta pública, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidas para tal efecto en el presente capitulo.

**Artículo 67.** El procedimiento administrativo para llevar a cabo la subasta pública de los animales que hayan sido retenidos en el Corral Municipal, se ajustara a los términos, condiciones y circunstancias que establecen en el presente reglamento. El Secretario de Finanzas es la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia en el cual se lleva a cabo la subasta pública de los animales que se coloquen en los supuestos contemplados en el presente capitulo, para lo cual se auxiliara del Juez Cívico Municipal, quien realizara las funciones de oficial secretario.

**Artículo 68.** El Secretario de Finanzas tendrá la obligación de levantar acta circunstancia de la celebración de la subasta pública.

En la misma, se asentarán todas las incidencias y pormenores que se susciten en el desarrollo de dicha diligencia, precando la o las personas a favor de quienes se adjudicaron los animales que fueron subastados.

El acta en donde se haga constar la celebración de la subasta pública, deberá de ser firmada por todas las personas que en ella intervinieron, si alguna persona niega su firma se asentara dicha circunstancia en la acta respectiva sí que ese hecho invalide el acto consignado en la misma.

**Artículo 69.** Iniciada la diligencia en la cual se llevara cabo la subasta pública, el Secretario de Finanzas procederá a señalar a los particulares que presentaron su postura por escrito en el sobre cerrado, en el orden en las que las mismas fueron presentadas a la autoridad competente.

De encontrarse presente el postor, se procederá a tomar en autos sus generales para el supuesto de que el postor no haya comparecido a la subasta pública, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva.

**Artículo 70.** La autoridad competente señalara a los particulares que depositaron la cantidad fijada en el artículo 62 del presente reglamento, para garantizar las obligaciones que se deriven de la adjudicación de los bienes objeto de la subasta pública.

Cuando no se haya depositado la garantía señalada en el párrafo anterior, si se encuentra presente el particular que se desea intervenir como postor, el Secretario de Finanzas lo requería para que en ese momento exhiba dicha garantía en los términos previsto por el presente reglamento.

En el caso que el postor no se encuentre presente se hará constar dicha circunstancia y su propuesta se tendrá por no presentada.

**Artículo 71.** En presencia de los postores, el Secretario de Finanzas procederá a mencionar el número de clase y características de los animales que serán subastados; precisando el valor que se les asigne a cada uno de ellos en lo particular, así como también fijara la postura legal que le corresponda a cada animal que será objeto de la subasta pública.

Acto seguido, la autoridad competente procederá a abrir las propuestas presentadas en el sobre cerrado por los postores.

**Artículo 72.** La apertura de los sobres se realizara en el orden en que fueron presentados ante el Juez Cívico Municipal, determinando quienes ofrecieron la postura legal fijada en autos. Concediéndoles el derecho a intervenir en la puja que se lleva a cabo en el desarrollo de la subasta pública.

Las propuestas que se hayan presentado fijando una cantidad inferior a la postura legal, se tendrán por no presentadas asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva que levanta la autoridad competente.

**Artículo 73.** Enterando de las propuestas presentadas por los particulares, el Secretario de Finanzas procederá a determinar quién fue el postor que ofreció el mejor precio sobre cada uno de los animales que son objeto de la subasta pública, dicha cantidad se considerará como el precio base para realizar la adjudicación correspondiente.

Acto seguido, la autoridad competente concederá el uso de la voz de cada una las personas que intervienen como postores para que manifiesten si mejora el precio base para la adjudicación que se haya determinado en autos.

**Artículo 74.** En el supuesto de que ninguno de los postores mejore el precio base para la adjudicación, la autoridad competente asentara en el acta respectiva esta circunstancia y procederá a adjudicar el animal subasto al mejor postor.

**Artículo 75.** Cuando uno o más postores ofrezcan una cantidad superior a la que sirve de precio base para la adjudicación, el Secretario de Finanzas concederá el uso de la voz a los postores que hayan mejorado el precio de la base inicial para que expresen si mejoran el último precio más alto que se haya ofrecido.

Cuando no se mejore el último precio más alto ofrecido por alguno de los postores la autoridad competente tomara razón de dicha circunstancia y precederá adjudicar el animal subastado a la persona que se haya ofrecido el precio más alto.

**Artículo 76.** Una vez que se haya adjudicado los animales objeto de la subasta pública, la autoridad competente procederá a dar por concluida dicha diligencia levantando el acta respectiva la cual será firmada por todas las personas que intervinieron en dicho acto.

Cuando una o más personas que se nieguen a firmar el acta administrativa se harán constar dicho circunstancia en autos sin que esta circunstancia se altere de valor dicho documento.

**Artículo 77.** Inmediatamente que concluya la subasta pública, los particulares que hayan otorgado la garantía que establece el artículo 62 del presente reglamento pondrán solicitar la devolución de cantidad exhibida.

Exclusivamente podrán solicitar la devolución de la garantía aquellos postores quienes no se les hayan adjudicado ningún animal subastado.

**Artículo 78.** Cuando se haya fijado día y hora para que se lleve a cabo la subasta pública, esta se suspenderá o podrá suspenderse cuando se presente alguna de las circunstancias que a continuación se expresa:

I.-Cuando no se haya citado a los particulares para que intervengan como postores en los términos fijados por el presente reglamento.

II.-Cuando la publicación de la convocatoria para la subasta pública, no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del presente reglamento.

III.-Cuando antes de que inicie la subasta pública, quien acredite ser propietario del animal objeto de la subasta pública, se presente ante la autoridad competente y cubra la sanción administrativa, la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Municipio y en su caso los daños que se hubieran causado a la propiedad municipal o terceros.

En el caso de las fracciones I y II del presente artículo la autoridad competente fijara un nuevo día y hora para que se lleve a cabo la subasta pública y ordenara que se cite a los interesados en intervenir como postores de conformidad con lo establecido en presente artículo.

**Artículo 79.** El Secretario de Finanzas tendrá la facultad de decretar que la subasta pública se declare desierta cuando el día y hora fijando en los autos para tal efecto, se presente algunas de las siguientes circunstancias:

I.-Cuando no se presente ninguna propuesta por escrito en sobre cerrado.

II.-Cuando de haberse presentando alguna propuesta, no se exhibió la cantidad fijada como garantía en los términos previstos por el artículo 58 del presente reglamento.

III.-Cuando de haberse presentando alguna propuesta y se haya otorgado la garantía respectiva, la propuesta formulada no cubra la postura legal.

En este supuesto la autoridad competente procederá a fijar un nuevo día y hora para que se lleve a cabo las ventas de los animales en subasta pública, en los términos previstos por el presente reglamento.

**Artículo 80.** Cuando efectuada la subasta pública, existe unos varios animales que no fueron adjudicados a ningún postor, el Secretario de Finanzas procederá a fijar un nuevo día y hora para que se lleve a cabo la subasta pública que correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el siguiente capítulo.

**Artículo 81.** Una vez que el Secretario de Finanzas haya decretado la adjudicación a favor del mejor postor en la subasta pública respectiva, fijara un término de tres días hábiles para que cubra la cantidad en la cual subasto el animal, el término empezara a correr a partir del día siguiente en que se celebró la subasta.

El pago respectivo se realizara en la Secretaria de Finanzas quien extenderá el recibo correspondiente, en el cual deberá de ser exhibido ante el Juez Cívico Municipal, quien tomara razón de esta hecho en autos y anexara una copia debidamente cotejada.

**Artículo 82.** Exhibido el recibo de pago señalado en el artículo que antecede el Secretario de Finanzas enviara el expediente al Presidente Municipal para que revise las constancias procesales y verifique que se cumplieron con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Si se cumplieron con las formalidades establecidas para la venta de los animales en la subasta pública, el Presidente Municipal aprobara la subasta realizada y declarada firme la adjudicación por el Secretario de Finanzas.

En el supuesto de que no se haya cumplido el procedimiento fijado en el presente capitulo, el Presidente Municipal ordenara al Secretario de Finanzas que reponga el procedimiento y se cumpla con las disposiciones contenidas en presente ordenamiento municipal.

**Artículo 83.** Una vez que el Presidente Municipal haya aprobado y declarada firme la adjudicación de los animales subastados, el Secretario de Finanzas otorgara la posesión material y jurídica del animal subastado al adjudicatario.

De igual forma otorgara la factura o constancia en la que se haga constar la venta realizada al favor del particular a quien se adjudicó el animal subastado.

**Artículo 84.** Para el supuesto que el adjudicatario del animal subastado no cumpla con lo establecido en el artículo 81 del presente reglamento, el Secretario de Finanzas remitirá el expediente al Presidente Municipal especificando el incumplimiento en que incurrió el particular al no haber realizado el pago de la cantidad en que la cual se subasto el animal dentro del término fijado para tal efecto.

El Presidente Municipal revisara las constancias procesales y de no existir el comprobante de pago respectivo, decretara que se haya efectiva la garantía otorgada por el particular, dejando sin efectos la adjudicación realizada en autos y ordenara a la autoridad competente que procederá a señalar nuevo día y hora para que se lleve a cabo la subasta pública, correspondiente en los términos previstos por el presente reglamento.

**Artículo 85.** De la cantidad que se cubra por concepto de pago del animal que fue objeto de la subasta pública, el Secretario de Finanzas ordenara que de cubra la sanción administrativa impuesta, así como la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Municipio por la retención del animal en el Corral Municipal.

Para tal efecto, solicitara al Jue Cívico Municipal que cuantifique los conceptos señalados el párrafo que antecedente, desde el momento en que ingreso el animal al Corral Municipal y hasta la fecha en que se realizó el pago ante la Secretaria de Finanzas.

**Artículo 86.** En el supuesto de que se haya causado daños en propiedad del Municipio o de terceros y se hubiera presentado la reclamación respectiva, después de cumplir con lo dispuesto en el artículo antecedente, el Secretario de Finanzas ordenara que se cubra la cantidad que se haya fijado para la reparación del daño ocasionado.

**Artículo 87.** El Secretario de Finanzas determinara la cantidad que resulte de disminuir el monto de la sanción administrativa impuesta, la tarifa que se haya generado por la retención del animal en el Corral Municipal así como de los daños causados quedara a disposición del propietario del animal subastado.

El particular podrá solicitar al Secretario de Finanzas la devolución de la cantidad señalada en el párrafo que antecede, siempre que acredite que es legítimo propietario del animal subastado y se levante la constancia correspondiente.

**Artículo 88.** Cuando la cantidad que se cubrió por la venta del animal subastado no es suficiente para cubrir los conceptos establecidos en los artículos 86 y 87 del presente reglamento, el Secretario de Finanzas procederá a requerir de pago al propietario del animal que fue remitido al Corral Municipal, para que cubra la cantidad que se adeude por tales conceptos.

Para tal efecto ejercitara en contra del particular el procedimiento de ejecución fiscal que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

## **CAPITULO VI OPERATIVO ALCOHOLÍMETRO**

**Artículo 89.** Manejar vehículos de motor por la vía pública, bajo la influencia del alcohol es una infracción que se sanciona bajo el presente reglamento con independencia a que la conducta pueda ser constitutiva de delito y se sancione como tal.

**Artículo 90.** El objeto es la prevención y control en la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Los puntos de control de alcoholimetría son considerados una herramienta eficaz para la aplicación de la Ley, ya que ello implica elevar la percepción de ser sancionado por conducir en algún nivel de ingesta de alcohol, así como el no permitir que las personas conduzcan bajo los efectos del mismo.

**Artículo 91.** Las ubicaciones de los puntos de control de alcoholimetría deben determinarse considerando las investigaciones y datos generados por la Secretaría, asegurando la confidencialidad de los puntos de acuerdo al tipo de operativo que se realice. De manera enunciativa más no limitativa, el operativo aleatorio tiene el objetivo de evitar situaciones de riesgo para el punto de control.

**Artículo 92.** La aplicación de la prueba de alcoholimetría debe de contar con un rango de calidad, tanto técnica como operativa, que permita otorgar un proceso que respete el marco jurídico, como los derechos fundamentales de los ciudadanos y de los involucrados en el proceso.

**Artículo 93.** Determinar el nivel de alcohol en el conductor por medio de la aplicación de examen de alcoholimetría, por medio de aire espirado.

**Artículo 94.** Conductores que se encuentren en el puesto de control dentro del Municipio de Colón y que en flagrancia se detecte aliento alcohólico o se encuentran bajo los efectos de alcohol.

**Artículo 95.** Se llevará un registro y resguardo de la documentación que acredite la concurrencia de las infracciones cometidas al reglamento, en los casos de infractores reincidentes en la conducción de vehículos bajo la ingesta de alcohol.

**Artículo 96.** La Integración, control y resguardo de base de datos generada a partir de la comisión y aviso de la emisión de la cédula de notificación de infracción al reglamento, además, en el desarrollo y funciones del operativo, se deberán instalar tres zonas dentro del punto de control:

- a) Zona de Prevención (a una distancia mínima de 90 metros);
- b) Zona de Aplicación de la Prueba (a una distancia de 25 metros);
- c) Zona de Seguridad (a una distancia mínima de 15 metros después de zona de aplicación de las pruebas).

**Zona de Prevención:** Es el área que sirve para anunciar al conductor sobre la instalación de un punto de alcoholimetría. La primera señalización que encontrará, será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 40 km/h máximo, en donde se colocará dos auto patrulla con sus códigos luminosos encendidos para avisar y prevenir a los conductores que se aproximan a un punto de revisión; la segunda señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 20 km/h máximo, que será ubicada a los 60 metros de la zona de aplicación de la prueba en donde se colocará el anuncio o mata de punto de control. La tercera señalización será un señalamiento restrictivo de límite de velocidad de 10 km/h máximo y estará ubicado a 30 metros del inicio de la zona de aplicación de la prueba.

**Accesorios de la Zona Preventiva:**

1. Al menos 30 trafitambos, los cuales deberán tener elementos retro reflejantes, grado diamante. Deberán ser distribuidos cada 5 metros en la zona preventiva y cada dos metros en la zona de aplicación, para garantizar la seguridad de los participantes y de la ciudadanía.
2. Al menos 4 luces destelladoras.
3. Lonas con mensajes informativos.
4. Paletas con el señalamiento respectivo de "alto" y "siga".
5. Banderas para disminuir la velocidad.
6. Al menos dos reductores de velocidad (ubicados entre las señales restrictivas fijas de límites de velocidad).
7. Al menos una planta de luz y una fuente eléctrica de acceso.
8. Torres de iluminación (mínimo 2)
9. Mínimo 2 auto patrulla.

En esta zona también se llevará a cabo la selección de los vehículos y conductores a los que se realizará su infracción de tránsito correspondiente, para lo cual, es necesario asignar un elemento responsable de dicha función. Se sugiere que el personal asignado a la zona preventiva sean 2 policías, uno de ellos será el responsable de guiar a los conductores y el otro estará prestando la seguridad.

**ZONA DE APLICACIÓN:** El objetivo principal de esta zona es llevar a cabo la prueba de alcoholimetría para determinar la presencia de alcohol en el conductor.

Accesorios de la zona de aplicación de la prueba.

1. Por lo menos 6 equipos de alcoholimetría.
2. Dos impresoras.
3. Las boquillas necesarias para garantizar las pruebas requeridas.
4. Papel térmico para la impresora.
5. Formatos aplicables.
6. Pilas que requieren los equipos de alcoholimetría.
7. Papelería y artículos de oficina necesarios para el desarrollo de las funciones (bolígrafos, lápices, hojas, etc.).
8. Dos computadoras.
9. Mínimo una mesa de trabajo.
10. Mínimo 6 sillas.
11. Un contenedor para la basura.
12. Mínimo tres lámparas de mano.



**ZONA DE SEGURIDAD:** El objetivo de la zona de seguridad es garantizar, tanto a los participantes que se encuentren en los puntos de control y a la ciudadanía, una segura protección con el fin de salvaguardar la integridad de los ahí presentes, y a su vez, evitar que ingresen terceras personas en el área. Asimismo, se ubicará a un elemento operativo, cuya función será dar salida a los vehículos que ingresaron al filtro, con la responsabilidad de no generar congestión o percances. De igual forma, habrá policías resguardando todo el perímetro del montaje.

**Artículo 97.** El inicio de la prueba en su etapa cualitativa, se realizará a todos los conductores ingresados al punto de control a través del TOA. La etapa cualitativa para detectar alcohol en aliento será sólo referencial; de resultar positiva, se continuará con la presentación al juez para la aplicación de la segunda prueba de alcoholimetría, mediante la cual se determinará la cantidad de alcohol por aire espirado.

**Artículo 98.** El procedimiento para la prueba cualitativa, se deberá realizar de la siguiente manera:

- ❖ Con un saludo y presentación del TOA, (Buenos Días, Tardes, Noches) “lo invito a encender sus luces intermitentes y a apagar su vehículo.”
- ❖ Informará al conductor sobre el operativo que se está realizando, para lo cual solicita de su colaboración y aceptación de la misma. “Estamos llevando a cabo el programa “Control de Alcoholimetría” por lo que vamos a pedir su cooperación para realizarle una prueba muy sencilla que consiste en que; sople hacia el equipo de medición, el cual nos indicará si existe presencia de alcohol en el aliento”.
- ❖ Después de realizada la prueba, el encargado tendrá que mostrar al conductor el resultado presentado en la pantalla del alcoholímetro, sea positivo o negativo, ya que es una etapa cualitativa. En caso de no detectar la presencia del alcohol se le dará el libre paso, invitándolo a que use el cinturón de seguridad y dándole gracias por su cooperación.

**Artículo 99.** En caso de que esta etapa resulte positiva, se debe proceder de la siguiente manera:

1.-Indicar al conductor que le proporcione sus documentos (licencia, tarjeta de circulación, póliza de seguro), ingrese su vehículo al área de seguridad, apague el motor, cierre su vehículo, lleve consigo las llaves y posteriormente se traslade al área de aplicación de la etapa cuantitativa, donde se realizarán los siguientes pasos:

- a. El TOA designado, en presencia del Juez, realizará la etapa cuantitativa, saludará al conductor, le informará que, debido a que se le detectó alcohol en el aliento, se procederá a la etapa cuantitativa, explicando que se le aplicará una prueba para medir el grado de alcohol en el aliento espirado, mediante el equipo de medición denominado alcoholímetro con el objeto de determinar el nivel del mismo.
- b. Se le deberá informar en cuánto tiempo aproximadamente se tardará el análisis que se le realizará a través del aparato de alcoholimetría.
- c. Se le deberá indicar al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado.
- d. Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique.
- e. En caso de que el conductor no sople de manera adecuada o con la suficiente continuidad, el aplicador de la prueba le debe informar que, de no cooperar y seguir las indicaciones, se procederá conforme a la normatividad correspondiente. En ese tenor se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.
- f. Cuando el alcoholímetro no registre algún nivel de alcohol en aire espirado o no rebase el límite permitido, se le comunicará al conductor el resultado, mostrándole la pantalla del aparato de alcoholimetría; se le invitará a no ingerir bebidas alcohólicas si va a conducir, se le agradecerá su participación y se le invitará a abordar su vehículo, entregándole sus documentos para darle el paso de salida.

**g.** En caso de que el resultado de la prueba realizada al conductor rebase el nivel de alcohol por aire espirado permitido en el Reglamento, se le comunicará el resultado mostrándole la pantalla del equipo, se realizará la Boleta de Presentación que contendrá como mínimo: los generales del presentado, la hora, lugar y día de la presentación, nombre y número económico del oficial que presenta; el infractor tendrá que ser trasladado con el Juez en compañía del elemento de seguridad pública.

**h.** En presencia del Juez, el TOA le practica la prueba de alcoholimetría confirmatoria, indicando al conductor la forma correcta para la toma de aire espirado. Se mostrará y explicará que la boquilla es nueva, que se encuentra empaquetada individualmente y que, por cuestiones de higiene, en ningún momento se toca la boquilla sin el empaque protector. Se le explicará que debe estar de pie para dar la muestra de aire espirado, que deberá inhalar hondo y soplar el tiempo necesario hasta que se le indique. Se deberán integrar en la orden de servicio correspondiente los comprobantes de ambas pruebas.

**i.** Una vez realizado lo anterior se dará inicio a la audiencia de calificación, previa lectura de sus derechos, se le hará mención que se encuentra ante un Juez Cívico, el cual sanciona faltas administrativas al Reglamento en su apartado de alcoholimetría, y que el procedimiento es el siguiente:

**2.-** Se le informara que el defensor particular o persona de confianza que él infractor designe, lo asistirá en el desarrollo de la audiencia, para ello tiene derecho que se le proporcionen las facilidades para que realice hasta tres llamadas telefónicas, para informar de su situación dentro de un plazo que no excederá de una hora.

**3.** Se le dará el uso de la voz al oficial de policía que lo presenta, para que manifieste el motivo por el cual lo presenta.

**4.** Posterior se le dará el uso de la voz al presentado para que manifieste si es cierto o no la conducta, por la cual lo están presentando o manifieste lo que a su derecho convenga.

**5.** Se le concede el uso de la voz al defensor particular o persona de su confianza, para su defensa.

**6.** En caso de acreditarse la falta, se le informara de la sanción correspondiente y que se hizo acreedor de una multa u horas de arresto según lo establece el reglamento.

**7.** En el supuesto que el conductor cuente con una persona que esté en condiciones de conducir el vehículo en términos de lo señalado en el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones aplicables, con plena autorización del conductor, se le hará la entrega del vehículo solicitándole, para que quede asentado en el informe policial: licencia de conducir vigente e identificación oficial con fotografía.

**8.** Si la persona a la que se refiere el párrafo que antecede presenta aliento alcohólico, ésta será valorada por el personal del punto de revisión y dependiendo del resultado se determinará si procede o no la entrega del vehículo; en caso de no proceder la entrega, el jefe del punto de revisión (Secretario y/o Director), solicitará los servicios de la grúa para que sea remitido al depósito asignado en turno, realizando el inventario correspondiente, así como el procedimiento a seguir por parte de la Secretaria.

**9.** En el caso de multa se podrá hacer el pago en la caja recaudadora del Juzgado Cívico misma que deberá se estar en servicio las 24 horas de los 365 días del año, cuando el infractor esté en condiciones de hacer el pago. Asimismo, si el infractor no cuenta con el monto de la multa podrá llamar a un tercero para efectos de realizar el pago de la misma.

**10.** Se traslada a las celdas, señaladas por el Juez Cívico en turno o bien el Coordinador para dar cumplimiento al arresto correspondiente, para lo cual se seguirán las siguientes medidas de seguridad con el fin de proteger la integridad de los policías, personal del operativo y del mismo infractor:

**11.** Una revisión física corporal por parte del Policía al infractor, debiendo ser superficial, discreta y por personal del mismo género, en busca de alguna arma o elemento que pueda generar una lesión.

12. La colocación de los aros aprehensores para el traslado, en excepción a los menores de edad, siempre y cuando no violenta ni verbal, ni físicamente la integridad propia y de terceros.

13. En caso de que el conductor infractor agrede o ponga en peligro la seguridad del operativo, terceros o el personal que esté laborando en el punto de control, podrá aplicarse uso racional de la fuerza, proporcional a la resistencia del infractor, para evitar una situación de mayor riesgo.

14. A la llegada al Juzgado Cívico, pasará con el personal médico para la elaboración del parte médico correspondiente, debiendo informar al personal de custodia si existe algún impedimento con su salud, para que cumpla con su arresto.

15. El encargado del área, realizará el resguardo de pertenencias de los infractores presentados, en presencia de un custodio de barandilla, el cual retirará todos los objetos de valor y los que puedan generar algún daño al infractor o a sus compañeros de celda.

16. A su ingreso se le asigna la celda correspondiente para el cumplimiento de su arresto, se le proporcionarán los alimentos y enseres (cobijas, colchoneta) para su estancia, así como material impreso tendiente a la disuasión y concientización de la falta cometida, todo ello sin menoscabar su derecho a que sean proporcionados por un tercero para una estancia confortable.

17. Al cumplimiento del arresto, el encargado de custodios hará entrega física y material de los objetos retenidos al infractor, plasmando su huella o firma autógrafa de conformidad en el resguardo correspondiente.

18. El personal adscrito y Alcoholimetría realizará la constancia de cumplimiento de arresto y de liberación del infractor.

**Artículo 100.** En la presentación de un menor de edad, ante el Juez Cívico y posterior al ingreso de sus generales al sistema arroja que se trata de un menor de 18 años se atenderá de la siguiente forma:

- ❖ Aplicación de la prueba de confirmación.
- ❖ Se suspenderá la audiencia de calificación por un plazo de una hora, proporcionando las facilidades y medios para comunicar de la situación en que se encuentra a sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad del mismo.
- ❖ Cuando no se presente ninguna de las personas señaladas y agotado el plazo de suspensión, se llevará a cabo la audiencia de calificación correspondiente, en presencia del defensor de particular, sanción que será exclusivamente una amonestación por escrito y verbal, con el fin de salvaguardar el interés superior del menor e integridad física; se le dicta una medida de aseguramiento razonable para que sea trasladado a las instalaciones del Juzgado Cívico, para que sea resguardado en el área correspondiente para menores y al término de la medida, a razón del horario y las circunstancias, abandonará las instalaciones.
- ❖ Al llegar al Juzgado Cívico se le propician los medios y enseres (alimentos, cobija y colchoneta) durante su estancia, siendo trasladado al área destinada para tales efectos.
- ❖ Cuando se presente al Juzgado Cívico la persona que se hará cargo de la guarda y custodia del menor, se le informará de este hecho para que, si es su deseo sea entregado físicamente a dicha persona, la cual previa manifestación del parentesco y aceptación se haga cargo del menor.

**Artículo 101.** Si durante el desarrollo de cualquiera de las etapas del programa de alcoholimetría, el conductor a quien se le practique o esté en proceso de aplicarse el examen correspondiente, causare daños al equipo, dispositivos, equipo de cómputo, unidades o a cualquier otro instrumento utilizado en la prueba; o bien genere lesiones al personal participante en dicho programa preventivo, se procederá en los siguientes términos:

a. Se le cuestionará al conductor si es su deseo ser examinado por el TOA; si su respuesta es afirmativa se continuará con el procedimiento del protocolo y una vez que el juez determine la sanción correspondiente, se le notificará personalmente; acto seguido, se le pondrá a disposición de la fiscalía General.

b. En caso de que se negare a ser examinado por el TOA, el Policía Vial levantará cédula de notificación de infracción asentado la negativa del conductor a ser evaluado, remitiendo dicha cédula al juez, **quien impondrá una sanción de doce a treinta y seis horas de arresto inmutable**, ordenando se registre la sanción correspondiente para los fines de reincidencia y posibles tratamientos, la cual será notificada personalmente al conductor. Acto seguido, se le pondrá a disposición de la fiscalía General.

c. En el caso de que el conductor sea puesto a disposición de la fiscalía General y vinculado a proceso ante el Juez del Ramo Penal, el cumplimiento del arresto administrativo se hará una vez que obtenga su libertad.

d. Se deberá entender como negativa del conductor a ser examinado, cualquier conducta del mismo que impida la prueba de alcoholimetría.

**Artículo 102.** En el caso de que el conductor infractor se encuentre en una situación de intoxicación que ponga en riesgo su vida, el médico o paramédico en el punto de control o Juzgado Cívico, previo examen clínico, enviará al conductor al centro de socorro más cercano para su atención y se retendrá el vehículo para la conclusión de su arresto administrativo en los próximos días.

**Artículo 103.** En caso de los Visitadores de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro observadores o interesados, podrán actuar de acuerdo a las normas que regulen sus funciones, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física, la de terceros y la del operativo, siguiendo las medidas de seguridad necesarias.

**Artículo 104.** Siempre que los actos cometidos por el infractor en el interior del Juzgado Cívico Municipal constituyan un delito, el Juez Cívico Municipal deberá inmediatamente ponerlo a disposición de la Fiscalía General.

Las infracciones descritas en los artículos anteriores se sancionarán **con multa de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** o con cualquiera de las mencionadas en el Capítulo III del presente reglamento, o en su caso arresto administrativo hasta por 36 horas.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Artículo 105.** Las infracciones cometidas de conformidad a lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas por los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Para los efectos de este reglamento, las sanciones administrativas aplicables podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Multa, será determinada según el monto de **la Unidad de Medida y Actualización (UMA)** correspondiente a cada ejercicio fiscal, y que nunca excederá de **300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, con consentimiento del infractor o de quien ejerza legalmente la custodia o tutela del mismo, realice el infractor a inmuebles públicos, áreas verdes o avenidas en beneficio de los habitantes del Municipio de Colón, Qro.
- V. En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:
  - a) Amonestación verbal o por escrito;
  - b) Multa, la cual será determinada **de 10 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.
  - c) Arresto administrativo hasta por 36 horas; o
  - d) Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia y/o patria potestad del menor.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia y/o patria potestad.

**Artículo 106.** Al imponer una sanción, el Juez Cívico Municipal fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

En los casos de reincidencia, el Juez Cívico Municipal podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

**Artículo 107.** Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

**Artículo 108.** Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 109.** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

**Artículo 110.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez Cívico Municipal podrá aplicar la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

## **CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROBABLES INFRACTORES**

**Artículo 111.** Se entenderá que el probable infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

**Artículo 112.** En caso de actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior se procederá a la detención y presentación inmediata del presunto infractor ante el Juez Cívico Municipal.

El Juez Cívico Municipal al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderá a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

El Juez Cívico Municipal podrá señalar la obligación del infractor de reparar el daño cuando existiese esta posibilidad, de conformidad a la naturaleza de la infracción.

**Artículo 113.** Cuando cualquier elemento de las distintas corporaciones policíacas en el Municipio, presencie la comisión de una infracción de conformidad al presente reglamento, procederá a la detención del probable infractor y lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del Juzgado Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la remisión de ingreso de detenidos.

**Artículo 114.** La hoja de remisión de ingreso de detenidos a que hace referencia el artículo anterior, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La heráldica del Municipio y número de folio;
- II. El domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. El nombre, edad, género, domicilio y en su caso, condiciones de discapacidad o pertenencia a alguna comunidad indígena del detenido, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- IV. La descripción sucinta de los hechos que dieron lugar a la presentación, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para fines del procedimiento;
- V. La descripción e inventario de todas y cada una de las pertenencias del infractor que se queden a resguardo en el Juzgado Cívico Municipal por el tiempo de su sanción administrativa;
- VI. El nombre, cargo y firma del Juez Cívico Municipal o funcionario que recibe al probable infractor; y
- VII. El nombre, jerarquía y firma del elemento que realizó la presentación, así como el número de patrulla.

**Artículo 115.** Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al personal Médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante el Juez Cívico Municipal en calidad de probable infractor.

**Artículo 116.** Cuando el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique y/o valore y/o dictamine mediante la expedición de su parte respectivo, que el probable infractor se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, el Juez Cívico Municipal resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.

**Artículo 117.** En el caso de que el probable infractor sea menor de edad, el Juez Cívico Municipal enterará a quien tenga la legal custodia a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de este, previa realización de la audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito.
- II. Multa, la cual será determinada en veces la UMA; o
- III. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso debiera contarse con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

**Artículo 118.** Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración del Juez Cívico Municipal, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 119.** Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen castellano, fueren sordos, mudos o bien pertenezcan a una etnia, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete, de preferencia mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

**Artículo 120.** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS HECHOS DE TRANSITO**

**Artículo 121.-** Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción X del artículo 34 de este Reglamento, y las personas involucradas que se encuentren ante la presencia del Juez, se les hará de su conocimiento de los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses y explicándoles la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo y que en caso de llegar al mismo renunciarían a cualquier acción penal en contra del responsable.

Asimismo se les hará saber la situación de los vehículos implicados, las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

De la misma forma, se hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo causado con motivo del tránsito de vehículos, para poder disponer de su vehículo, de igual manera tendrán que presentar póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente levantando la constancia de dicha diligencia.

**Artículo 122.-** Para el caso de que los daños sean ocasionados a infraestructura, Federal, Estatal o Municipal la persona involucrada en el hecho de tránsito deberá de tramitar ante la instancia correspondiente, la valoración de los daños, pago y otorgamiento de perdón de la autoridad correspondiente, a efecto de que el Juez Cívico este con posibilidades de ordenar la liberación del o los vehículos involucrados.

**Artículo 123.-** El Juez Cívico tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, haciendo de su conocimiento el parte de accidente de tránsito terrestre emitido por la Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Qro.

Asimismo admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se levantara constancia de ello y se procederá a la valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente; a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos.

**Artículo 124.-** La Secretaria General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Municipio de Colón, Qro., a través de sus oficiales de Tránsito Municipal rendirán su dictamen ante el Juez Cívico, en un plazo que no excederá de dos horas contadas a partir de que tuvieron conocimiento de hecho de tránsito.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el juez podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

**Artículo 125.-** El Juez Cívico, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurará su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez ordenará a las personas involucradas que acudan al procedimiento de mediación a cargo del Centro de Mediación y Conciliación y/o Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 126.-** Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 36 de este ordenamiento a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados.

Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, le serán devueltos sus vehículos mediante presentación de documento idóneo que acredite su interés jurídico.

**Artículo 127.-** El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

**Artículo 128.** Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño y reteniendo sus vehículos hasta por 30 días hábiles.

**Artículo 129.** Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

En cualquier caso, el Juez, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

### SECCIÓN TERCERA DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

**Artículo 130.** El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y pública, pudiendo ser privado cuando el Juez Cívico Municipal así lo determine.

**Artículo 131.** Tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso de detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

**Artículo 132.** La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso de detenido y el Médico y/o Prestador de Servicio Social de la Facultad de Medicina y/o Paramédico del Juzgado emita su dictamen y/o valoración y/o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor. Dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique, el Juez Cívico Municipal elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para al Coordinador de Juzgado Cívico Municipal, una para el superior jerárquico del elemento policiaco y otra para integrar el archivo respectivo.



Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delito, se elaborará el Acta de Improcedencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia.

En caso de que a consideración del juez se justifique la detención y se actualice una de las fracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

**Artículo 133.** En la Audiencia de Calificación el Juez Cívico Municipal, le informará al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente para informar su situación jurídica administrativa.

Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona que le asista y oriente, el Juez suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora para que se presente el defensor o la persona solicitada.

**Artículo 134.** El Juez le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor.

**Artículo 135.** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, durante la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal, podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa ;  
Tratándose de jornaleros, obreros, campesinos o indígenas, no podrá la sanción exceder de un día de su jornal o salario de un día, tratándose de personas desempleadas y estudiantes no asalariados, jubilados y pensionados, la multa no excederá del equivalente a una **vez la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**.
- III. Arresto hasta por 36 horas, debiendo el Juez Cívico garantizar alimentos mínimo cada 8 ocho horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones el Juez Cívico Municipal podrá hacer uso de la fuerza pública justificando tal hecho en el acta respectiva.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 136.** Inmediatamente concluida la Audiencia de Calificación, el Juez Cívico Municipal examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

**Artículo 137.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

El Juez Cívico Municipal podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

**Artículo 138.** El Juez Cívico Municipal al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

**Artículo 139.** Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al probable (s) infractor (es) y al ofendido (os), si los hubiere o estuviera presente.

**Artículo 140.** Cuando se determine la culpabilidad del infractor, el Juez Cívico Municipal le hará saber que puede elegir entre cualquiera de las sanciones contempladas en el presente ordenamiento.

**Artículo 141.** Si el probable infractor resulta no ser responsable, el Juez Cívico Municipal ordenará inmediatamente al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia autorizando su libertad inmediata. Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto. Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el momento de la presentación del infractor.

**Artículo 142.** Cuando el Probable Infractor de este reglamento ha sido detenido, reconociendo haber incumplido alguna de las Infracciones contempladas y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

**Artículo 143.** Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia del Juez Cívico Municipal. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

**Artículo 144.** En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones tomando en cuenta su reincidencia y exclusivamente respecto a infracciones.

**CAPÍTULO IX  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE PARTICULARES**

**Artículo 145.** Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

<b>TABLA DE VALORES:</b>			<b>ANEXO 1</b>
El presente tiene por objeto informar sobre los montos de las infracciones establecidas en el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón del Estado de Querétaro</b> conforme a lo dispuesto en las siguientes consideraciones:			
A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el <b>Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón del Estado de Querétaro</b> , según el artículo 33; Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que llevan a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas. Por lo tanto, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, de acuerdo al siguiente tabulador:			
<b>Artículo y fracción que se establece en el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón, vigente.</b>	<b>Descripción.</b>	<b>Sanción mínima en base al *Factor de Cálculo</b>	<b>Sanción máxima en base al *Factor de Cálculo, y a la gravedad y/o reincidencia, según el: Capítulo VI. De las Sanciones Administrativas y Medidas Correctivas.</b>

<b>Artículo 34: Fracción; I.</b>	Sección Segunda: Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios Públicos	De 20 veinte veces el factor de cálculo; UMA	Hasta 300 veces el factor de cálculo. O bien arresto administrativo hasta por 36 horas.
<b>Artículo 34: Fracciones; II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.</b>	Sección Segunda: Infracciones Contra la Propiedad y los Servicios Públicos	De 10 diez veces el factor de cálculo; UMA	hasta 300 veces el factor de calculo
<b>Artículo 35; Fracciones; I, II, III, IV, V y VI.</b>	Sección Tercera Infracciones Contra la Seguridad Personal	De 10 veces el factor de cálculo: UMA	hasta 300 veces el factor de cálculo
<b>Artículo 36; Fracciones; I, II, III, IV, V y VI.</b>	Sección Cuarta Infracciones Contra el Patrimonio Personal.	De 15 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo
<b>Artículo 38; Fracciones; I, II, III, IV, V, VI y VII.</b>	Sección Quinta Infracciones Contra el Tránsito Público.	De 10 veces el factor de cálculo: UMA	A 200 veces el factor de cálculo
<b>Artículo 39: Fracciones; III, IV, V, VI y VII.</b>	Sección Sexta Infracciones Contra la Salubridad General.	De 20 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo. <b>Salvo las fracciones I y II</b> que serán sancionadas con multa de <b>30 hasta 300 veces el factor de cálculo.</b>
<b>Artículo 40: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI.</b>	Sección Séptima Infracciones Contra el Orden Público.	De 30 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo
<b>Artículo 41: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII</b>	Sección Octava Infracciones contra el Desarrollo Urbano.	De 30 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo
<b>Artículo 42: I, II, III, IV, V, VI</b>	Sección Novena. Infracciones contra el Medio Ambiente.	De 30 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo
<b>Artículos; 90, 99, 100, 101 y 103.</b>	Implementación del Control de Alcoholimetría para el Municipio de Colón.	De 10 veces el factor de cálculo: UMA	A 300 veces el factor de cálculo

<b>CORRAL DE CONSEJO</b>	<b>INFRACCION ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 44.</b>		
	<b>MÍNIMA</b>	<b>MÁXIMA</b>	
Calificación en UMAS	10 UMAS	200 UMAS	

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de la última publicación en los mencionados medios de publicación, derogándose todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Reglamento.

**TERCERO.** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el Secretario de Gobierno.

**Colón, Qro., a 06 de enero de 2020. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.**-----

**C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente del Municipio de Colón, Querétaro; en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón, Qro., en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 09 (nueve) días del mes de enero de 2020 dos mil veinte, para su publicación y debida observancia.**

**C. José Alejandro Ochoa Valencia**  
**Presidente del Municipio de Colón, Querétaro.**  
 Rúbrica

**Lic. Daniel López Castillo**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
 Rúbrica